

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Virtual:	No. 139
Sala de Audiencia:	Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia:	02:14 p. m. octubre 05 de 2022
Fin audiencia:	02:56 p.m. octubre 05 de 2022
Clase de proceso:	PROCESO DE REVISION DE INTERDICCION O INHABILITACION ART. 56 LEY 1996/2019
Demandante:	LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ cc 31.909.869
Persona Sujeto Apoyo	AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ cc 66.981.895
Radicación:	76001311000320050087300
Fecha:	Octubre 05 de 2022

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ
Persona Sujeto Apoyo	AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. INTERROGATORIO
3. PRUEBAS
4. PROFERIMIENTO DE PROVIDENCIA

SENTENCIA Nro. 135

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la adjudicación de apoyos judiciales a favor de la señora AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ con cédula Nro. 66.981.895, en los siguientes términos:

Acto jurídico que requiere apoyo:

1. El trámite administrativo y judicial respecto de solicitudes pensionales ante la Administradora de Fondos Colpensiones y/o Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como su administración; la persona designada para ello será la señora LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.909.869. Las funciones y naturaleza del apoyo: llevar a cabo los actos relacionados con el cobro, tramite administración y disposición de dineros por concepto de la pensión de sobreviviente que fuera reconocida a la señora AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ.

2. El apoyo para el inicio y representación de trámites notariales o judiciales que llegase a requerir para el otorgamiento de poderes especiales o generales el apoyo será permanente, la señora AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ tendrá apoyo para la comunicación en cuanto a la toma de decisiones importantes a la señora LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ y a JHON MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ e igualmente la toma de decisiones que tengan que ver con citas médicas o relacionadas con la situación médica y formulación de opciones para la toma de decisiones médicas, obtención de fórmulas médicas etc, apoyo para la administración de su vivienda, acompañamiento, planeación y ejecución de pago y obligaciones en este caso LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con la cédula 31.909.869 y JHON MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ, las personas de apoyo

Apoyo para la presentación e inicio de los trámites administrativos y/o judiciales migratorios ante el gobierno de España así como lo concerniente ante las autoridades migratorias Colombianas se designa como apoyo definitivo a la señora LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con la cédula 31.909.869

- SEGUNDO: **ADVERTIR** a LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ y a JHON MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ, sobre las obligaciones contenidas en el art. 46 de la ley 1996 del 2019 y que deben asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la señora AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ.
- TERCERO: **ORDENAR** la posesión ante el despacho de LUZ MIRYAN MUÑOZ RODRIGUEZ y JHON MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ como apoyos judiciales de la señora AMPARO MUÑOZ RODRIGUEZ.
- CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior, expedir las copias que requiera la interesada para el correcto ejercicio de los apoyos aquí decretados.
- QUINTO: **DISPONER** en este trámite que la aceptación del encarga de los apoyos judiciales se podrá hacer a través del correo electrónico de este despacho.
- SEXTO: **OFICIAR** a la oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del Registro Civil.
- SEPTIMO: **ORDENAR** la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador, La República o El País)

La presente decisión se notifica en estrados judiciales. Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e01f8d3b3f1f13e66dd450eb36b014a4faa9173c17715781b5e02cc53c4127**

Documento generado en 06/10/2022 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>